



## NEUQUEN



### **LEY 3112** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Ejercicio de la medicina, la odontología y actividades de colaboración. Se modifica el Artículo 40 de la Ley 578.

Sanción: 12/04/2018; Promulgación: 04/05/2018;  
Boletín oficial: 18/05/2018

#### **POR CUANTO:**

La Legislatura de la Provincia del Neuquén sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1º: Se modifica el Artículo 40 de la [Ley 578](#), de ejercicio de la medicina, la odontología y actividades de colaboración, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40: Los establecimientos asistenciales deben contar con un/a (1) Director/a. Este cargo debe ser desempeñado por profesionales universitarios de la salud que acrediten una carrera de grado validada mediante título emitido por institución reconocida por la autoridad competente y que cuenten con la matrícula otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia -o el organismo que lo remplace- y/o el colegio profesional, según corresponda por normativa vigente.

El/la director/a es responsable, ante las autoridades, del cumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentaciones vigentes en el ámbito de actuación del establecimiento bajo su dirección.

En todos los casos, la responsabilidad del/la director/a no excluye la responsabilidad personal de los profesionales o colaboradores, ni la de las personas humanas o jurídicas propietarias del establecimiento”.

Art. 2º: El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rolando Figueroa; Beatriz Villalobos

